

mos declarar y declaramos la nulidad de las mismas por no ajustarse al ordenamiento jurídico, y en su lugar declaramos que el recurrente tiene derecho a que los trienios que perfeccionó durante su permanencia en el Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, como provisional, le sean concedidos en la cuantía propia de quienes gozaban de la consideración de Oficial, sin perjuicio de los aumentos que hayan sido concedidos en leyes posteriores a la de 2 de diciembre de 1970, debiendo practicarse por la Administración la oportuna liquidación para que los trienios concedidos al actor con la consideración de Suboficial, lo sean con la de Oficial, y se le paguen los atrasos que dejó de percibir. Todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 30 de diciembre de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

3944 *ORDEN de 30 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de La Coruña, dictada con fecha 4 de noviembre de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Comandante de Artillería don Manuel Sieiro Vilar.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Sieiro Vilar, Comandante de Artillería, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones de la Subsecretaría del Ministerio del Ejército de 30 de abril y 11 de junio de 1976, sobre denegación de ascenso al grado de Teniente Coronel honorario de Artillería, se ha dictado sentencia con fecha 4 de noviembre de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad alegada, debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Sieiro Vilar contra Resoluciones de la Subsecretaría del Ministerio del Ejército de treinta de abril y once de junio de mil novecientos setenta y seis, sobre denegación de su petición de ascenso al grado de Teniente Coronel honorario de Artillería, cuyos acuerdos declaramos nulos por no ser conformes a derecho, declarando en su lugar que corresponde al accionante alcanzar el ascenso al empleo de Teniente Coronel honorario de Artillería; todo ello sin imposición de costas.

Firme que sea la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia, juntamente con certificación y comunicación.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 30 de diciembre de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

3945 *ORDEN de 30 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Sevilla, dictada con fecha 29 de octubre de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Santos Cortés.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Santos Cortés, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo de la Subsecretaría del Ministerio del Ejército de 6 de septiembre de 1975, se ha dictado sentencia con fecha 29 de octubre de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos ajustado a derecho el acuerdo de seis de septiembre de mil novecientos setenta y cinco de la Subsecretaría del Ministerio del Ejército, mediante el cual se desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de treinta y uno de mayo anterior, debíamos desestimar y desestimamos las pretensiones deducidas por don Manuel Santos Cortés, contra el mismo; sin costas.

Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia, para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de origen.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, la pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 30 de diciembre de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

Excmos. Sres. Generales Subsecretario del Ministerio del Ejército y Director del Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria.

3946 *ORDEN de 30 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 27 de octubre de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Teniente auxiliar de Ingenieros don Fernando Saiz Santos.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Fernando Saiz Santos, Teniente auxiliar de Ingenieros, retirado quien postula por sí mismo y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 28 de marzo de 1972, se ha dictado sentencia con fecha 27 de octubre de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Saiz Santos contra la resolución del Ministerio del Ejército de fecha veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y dos, desestimando la petición del recurrente a ser convocado a curso de aptitud para el ascenso a Capitán; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363.

Lo que, por la presente Orden ministerial, digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 30 de diciembre de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

3947 *ORDEN de 30 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 10 de noviembre de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Conserje del Ejército don Luis Valdivieso Siles.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Luis Valdivieso Siles, Conserje del Ejército, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 29 de noviembre de 1971, se ha dictado sentencia con fecha 10 de noviembre de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que declaramos la nulidad de las resoluciones del Ministerio del Ejército de veintitres de octubre y veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y uno, por no